



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS**

### **ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda establece la Tasa por Licencias de Autotaxis, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible**

El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por:

- a) La concesión, expedición y registro de licencias para los servicios prestados en autotaxis.
- b) Cada examen realizado para la obtención del permiso municipal de conducción.
- c) La autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- d) La autorización para sustitución de vehículos afectados a la licencia, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- e) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales.
- f) La revisión ordinaria de los vehículos y la extraordinaria a instancia de parte.

### **ARTÍCULO 3º.- Obligación de contribuir**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), c), d) y e) del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2.- En el caso reflejado en la letra b), el devengo se produce en el momento en que se solicita participar en el examen para obtener el permiso municipal.

3.- Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos, con la notificación municipal de la obligación de pasar la revisión.



#### **ARTÍCULO 4º.- Sujeto pasivo**

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

A) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

B) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 5º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 6º.- Base imponible y cuota tributaria**

1.- La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada o porcentaje, según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- A) Por concesión, expedición y registro de licencia de autotaxi por tiempo indefinido : 12.000€
- B) Por uso y explotación de licencias: Por cada licencia al año: 200€
- C) Por cada examen para obtener permiso municipal de conducción: 20€
- D) Por expedición del permiso municipal de conducción: 10€
- E) Por transmisión de licencias inter vivos:
  - Con carácter general: 15% del importe de la transmisión.
  - A favor de conductor asalariado del transmitente que preste el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión en Arroyo de la Encomienda, con una antigüedad mínima de cinco años: 10% del importe de la transmisión.
  - Por jubilación forzosa o invalidez total para el ejercicio de la profesión de taxista, a favor de su cónyuge o sus descendientes directos en primer grado de consanguinidad o adopción: 100€
- F) Por transmisión de licencias en virtud de sucesión causada por fallecimiento:
  - A favor de su cónyuge o sus descendientes directos en primer grado de consanguinidad o adopción: 300€
  - A favor de otros herederos: 600€
- G) Por sustitución de vehículo: 100€
- H) Por expedición de duplicados de licencias y permisos municipales: 7€
- I) Por cada revisión de vehículo: 20€

3.- Se establece una reducción del 50%, en todas las tarifas del presente artículo, excepto las reflejadas en los epígrafes C), D) y H), para aquellos vehículos que estén adaptados para el transporte de discapacitados físicos.



AYUNTAMIENTO

**ARROYO DE LA ENCOMIENDA**

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

### **ARTÍCULO 7º.- Exenciones y Bonificaciones**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

### **ARTÍCULO 8º.- Normas de Gestión**

1.- La transmisión de las licencias municipales de autotaxi por actos «inter vivos» estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento, en los términos que se determinan en la “Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación del Servicio Público de Autotaxis de Arroyo de la Encomienda”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 15/2002, de 28 noviembre 2002, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

2.- Los interesados en la prestación de los servicios comprendidos en el artículo 5º de esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud, incorporando a la misma la carta de pago del ingreso de las tasas, expedida por la Tesorería del Ayuntamiento o por Entidad Colaboradora, mediante autoliquidación y con el carácter de depósito previo. No se continuará el trámite sin el cumplimiento de este requisito.

3.- La cuota autoliquidada se revisará por los Servicios Municipales y se extenderá la liquidación definitiva que se notificará conjuntamente con el acuerdo de otorgamiento de la licencia. Si se denegare la licencia se reintegrará el importe al interesado.

4.- En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

### **ARTÍCULO 9º.- Infracciones y Sanciones Tributarias**

1.- En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección y, en su defecto, a lo previsto en la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2011 entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.